



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA

REGLAMENTO DE MONITORÍAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS Aprobado por la Asamblea General el 1 de noviembre de 2016

CAPÍTULO I Justificación, denominación y objetivos

Artículo 1. Justificación. La Corporación Universitaria Adventista (UNAC) en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, ha definido como educación integral el desarrollo armonioso de las facultades físicas, mentales, espirituales y sociales; por consiguiente el programa de monitorías académicas y administrativas se convierte en una forma de apoyo a la formación integral del estudiante.

Artículo 2. Denominación. La monitoría es una distinción que la UNAC puede otorgar a sus mejores estudiantes de pregrado, para que, como parte integrante de su proceso de formación y bajo la tutela de un directivo o profesor, participen en actividades de docencia, investigación, extensión o gestión administrativa, con una duración que no exceda 24 horas semanales.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Monitor Académico: Es el estudiante de la UNAC que lleva a cabo, durante el semestre académico, una actividad de apoyo a la docencia, investigación o extensión, bajo la dirección de un decano, director, coordinador, jefe de departamento, investigador, profesor o cualquier funcionario del área académica previa autorización del Consejo de Labor Educativa.

Monitor Administrativo: Es el estudiante de la UNAC que lleva a cabo durante el semestre académico, actividades de gestión administrativas para desempeñar una labor de apoyo institucional, bajo la dirección de un directivo, jefe de departamento o cualquier funcionario del área administrativa o académica, previa autorización del Consejo de Labor Educativa.

Parágrafo 1: Bajo ninguna circunstancia un monitor de la UNAC se debe considerar como un reemplazo del directivo, profesor o cualquier otro empleado de la institución.

Parágrafo 2: El propósito de las monitorías es promover el desarrollo integral del estudiante, y por tanto no tienen la naturaleza de un contrato laboral. Los

estudiantes que las desempeñan, recibirán en sus hojas de vida una constancia del honor concedido, y además de una alternativa de apoyo en la financiación de sus costos de matrícula.

Artículo 3. Objetivos. Se identifican los siguientes objetivos para el desarrollo de las monitorías:

- a) Promover el reconocimiento a los estudiantes destacados.
- b) Brindar escenarios que enriquezcan la formación integral de los estudiantes, al permitir una relación más cercana con determinadas áreas del conocimiento.
- c) Desarrollar en los monitores la capacidad de trabajo en equipo, liderazgo y habilidades comunicativas que favorezcan la formación práctica para la vida.
- d) Ofrecer espacios para que el estudiante genere, profundice y consolide conocimiento en determinadas áreas de interés propio o de los programas.
- e) Apoyar la financiación de los estudiantes seleccionados, en cuanto a costos de matrícula o de los servicios conexos de educación de hospedaje y alimentación ofrecidos por la Institución.
- f) Incentivar en los estudiantes el sentido de pertenencia a la institución y ayudar a identificar perfiles profesionales.

CAPITULO II

Perfil y requisitos en selección de monitores

Artículo 4. Perfil del monitor. El perfil requerido para ser monitor es:

- a) Estudiante sobresaliente en su rendimiento académico.
- b) Disposición de servicio altruista.
- c) Respetuoso con sus pares y superiores.
- d) Evidencia en su comportamiento los valores cristianos.
- e) Comprometido con su crecimiento formativo.

Artículo 5. Requisitos. Para ser seleccionado como monitor académico o administrativo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en un programa de pregrado en la UNAC con carga académica completa.
- b) Haber cursado al menos un semestre en la UNAC.
- c) Tener un promedio acumulado igual o mayor a (3.5) tres punto cinco.
- d) No haberse hecho acreedor de sanciones disciplinarias por parte de la UNAC en los dos últimos semestres cursados.
- e) Tener disponibilidad de hasta 24 horas semanales para desarrollar la monitoría, teniendo en cuenta su carga académica y otros compromisos personales.
- f) Participar en el proceso de inducción para monitores.

- g) Estar afiliado a una entidad del sistema integral de seguridad social en salud.
- h) Cumplir con el perfil definido para la monitoría.

Parágrafo 1: en el caso de haber sido monitor en semestres anteriores, deberá tener una evaluación positiva de su desempeño.

Parágrafo 2: Si un estudiante ingresó por transferencia externa, debe cumplir con un (1) semestre de permanencia en la UNAC para que pueda aspirar a ser monitor.

Artículo 6. Proceso de selección. El procedimiento para seleccionar a los monitores cuenta con los siguientes pasos:

- a) Cada dependencia, según su disponibilidad presupuestal, presentará ante el Consejo de Labor Educativa la solicitud de asignación de monitores académicos o administrativos que requiera. En dicha solicitud se incluirá la descripción y justificación de las actividades a cumplir.
- b) Si el Consejo aprueba la solicitud, el estímulo económico que se otorgue se pagará con cargo a los recursos de la dependencia que lo solicite, sin perjuicio que estos puedan provenir de otras fuentes.
- c) Previo al inicio de cada semestre académico, las decanaturas o dependencias publicarán las convocatorias para las monitorías ofertadas en dicho periodo, dando un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la inscripción. Se especificarán en dichas convocatorias no sólo las condiciones que deben reunir los aspirantes, sino las funciones relacionadas con la labor a desempeñar como monitores académicos o administrativos.
- d) Los aspirantes deberán diligenciar un formulario de inscripción.
- e) Los decanos y jefes de departamentos revisarán el rendimiento y carga académica de cada uno de los aspirantes que se presentaron a la convocatoria, y recomendarán al Consejo de Labor Educativa los candidatos a monitores más convenientes para cada caso.
- f) El Consejo de Labor Educativa considerará los nombres recomendados para su aprobación. La vinculación de los monitores académicos o administrativos se hará mediante resolución del Consejo.
- g) Los monitores académicos o administrativos elegidos, serán convocados a una reunión general en la que se darán las pautas de funcionamiento del programa, los reglamentos, y los criterios generales de orientación de la labor del monitor. La Vicerrectoría de Bienestar Estudiantil será la encargada de este proceso.
- h) Posteriormente, cada monitor deberá tener una reunión individual con el directivo, profesor o funcionario para establecer el programa de trabajo, los criterios y mecanismos de seguimiento y evaluación del desempeño del monitor.

Parágrafo 1: El estudiante podrá tener solo una monitoría académica o administrativa por semestre.

Parágrafo 2: Las monitorías académicas se otorgarán por un semestre académico, y podrá ser renovado por períodos académicos adicionales.

CAPÍTULO III

Deberes y funciones del monitor académico o administrativo

Artículo 7. Deberes del monitor. Son deberes del monitor los siguientes:

- a) Cumplir con el horario definido para la monitoría.
- b) Desarrollar las funciones de apoyo a la docencia, investigación, extensión o gestión administrativa en conformidad con los términos inicialmente fijados.
- c) Asistir a las reuniones de evaluación del trabajo ya realizado.
- d) Participar en las actividades que contribuyan a la formación de los monitores.
- e) Participar en actividades de docencia, investigación, extensión o gestión administrativa, según corresponda.

Parágrafo único: En caso de incumplimiento de las funciones, la dependencia dará aviso oportuno al Consejo de Labor Educativa el cual procederá a analizar el respectivo caso y adoptar la decisión que considere conveniente.

CAPÍTULO IV

Seguimiento y evaluación de monitores académicos

Artículo 8: Control de monitores. Los mecanismos de seguimiento y evaluación de los monitores corresponden al directivo o jefe de la dependencia, el cual los asesorará y orientará sobre las funciones, normativas y aspectos relacionados con su desempeño. Además, presentará un informe semestral de evaluación y seguimiento del programa de monitoría ante el Consejo de Labor Educativa.

Artículo 9: Resultado de la evaluación. El resultado de la evaluación será archivado en el folder de cada estudiante que se conserva en la Oficina de Admisiones y Registro, y se tendrá en cuenta para futuras aspiraciones como monitor.

CAPÍTULO V

Terminación de la monitoría

Artículo 10: Causales de terminación. Serán causales de terminación de la monitoría las siguientes:

- a) Finalización del semestre académico.
- b) Incumplimiento en las funciones asignadas a su cargo.

- c) Bajo rendimiento en el desempeño de la monitoría.
- d) Violación a las normas disciplinarias establecidas en el Reglamento Estudiantil.
- e) Actitud desleal con la institución o con el jefe.
- f) Cualquier otra que a juicio del Consejo de Labor Educativa lo haga necesario.

Parágrafo 1: Dependiendo de los motivos que causaron la terminación de un monitor se podrá aplicar cualquiera de las sanciones establecidas en el Reglamento Estudiantil de la UNAC.

CAPÍTULO VI

Estímulos para el monitor académico o administrativo

Artículo 11. Tipos de estímulos. Como apoyo por la labor desempeñada se han establecido los siguientes estímulos a los monitores:

- a) **Apoyo económico.** Los monitores recibirán un aporte económico por la labor desarrollada en la monitoría académica o administrativa, para apoyar los costos de matrícula o de los servicios conexos a la educación de hospedaje y alimentación, con un monto equivalente hasta medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente o proporcional al número de horas pactadas al inicio de la monitoría.
- b) **Certificación.** Para aquellos monitores que tengan una evaluación favorable de desempeño en sus funciones, se expedirá una certificación, al final de cada semestre, que acredite el cumplimiento de sus labores. Dicha certificación hará parte del record académico del estudiante.

Parágrafo 1: Los estímulos del ejercicio de la monitoría académica o administrativa, no son acumulables con otros beneficios que impliquen un reconocimiento económico por parte de la UNAC, salvo en aquellos casos en que el Reglamento Financiero haga una excepción.

Parágrafo 2: La compensación económica otorgada a los monitores, en ningún caso constituirá salario, y por consiguiente no corresponde a un vínculo laboral con la UNAC.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 12. Modificaciones al Reglamento. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Superior.

Artículo 13. Interpretación. La interpretación del presente Reglamento será potestad del Consejo Administrativo de la UNAC.

Artículo 14. Situaciones excepcionales. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, el rector podrá adoptar las decisiones que considere convenientes.

Artículo 15. Aprobación y vigencia. El presente Reglamento se adopta una vez leído y aprobado por la Asamblea General el 1 de noviembre de 2016, según la Resolución 003, Artículo 11.

Edgar Redondo Ramírez
Presidente

Abraham Acosta Bustillo
Secretario